



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(SEMARNAT-04-006) Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental. 13/DC-0152/06/22

## III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma

## IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V. Firma del titular del área. Ing. David Robles Hernández.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina en Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el C. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e innovación".

## VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-S, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**  
**Numero de oficio: 133.02.02.087.2022**

**Asunto: Se emite respuesta a solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**

**Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 de junio de 2022**  
**Bitácora: 13/DC-0152/06/22**

**C. JOEL ELIAS PASO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE TECOZAUTLA, HIDALGO**



**220913**

**PRESENTE**

El presente se emite en relación con el trámite de fecha 16 de junio de 2022, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en el estado de Hidalgo de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el mismo día, a través del cual el **C. Joel Elias Paso**, en su carácter de **Presidente Municipal Constitucional de Tecozautla, Hidalgo, (promovente)**, presentó la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, para el proyecto **"Linea de conducción por bombeo y tanque de regulación para la localidad de San Francisco"**, ubicado en el municipio de Tecozautla, Hidalgo, registrado con número de bitácora 13/DC-0152/06/22, y

## CONSIDERANDO

**I** Que esta Delegación Federal, es competente para revisar, evaluar y resolver la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracciones I, VII, X y 29 de la LGEEPA; 5 incisos A), O), R) y 6 fracciones I, II y III del REIA; 32 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XX, 19, fracción XXIX, 28, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Delegación Federal en el estado de Hidalgo.

**II** Que el desarrollo del **proyecto** que pretende realizar se ubicará en **la localidad de San Francisco, en el municipio de Tecozautla, Hidalgo**, y según la información presentada por el **promovente**, que señala: "... que el objetivo del proyecto es ampliar y mejorar la cobertura de los servicios básicos de agua potable en la localidad de San Francisco, municipio de Tecozautla, Hidalgo.

*El proyecto considera las acciones de construcción de una línea de conducción de agua potable, que permita la conducción del vital líquido de un pozo profundo de agua subterránea y la construcción de un tanque de regulación. Además de la instalación del equipo de bombeo y tren de descargas.*

*Las actividades contemplan excavación de zanjas para la instalación de tubería de PVC y construcción de 2 cajas de válvulas. El proyecto no incrementa la explotación del recurso hídrico, ya que la concesión de agua es la misma, solo se sustituyo la fuente de abastecimiento (pozo profundo), por que se considera una obra que mejorara la eficiencia en la distribución del agua a la población.*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Numero de oficio: 133.02.02.087.2022

220913

La construcción de una línea de conducción con una longitud de 1001.14m. La construcción de un tanque de regulación, equipamiento y tren de descargas, estas acciones permitirán mejorar el abastecimiento del agua potable en la localidad de San Francisco, del municipio de Tecozautla, Hidalgo.

La obra se divide en 6 actividades principales: preliminares, línea de conducción, tanque de regulación, equipamiento y tren de descargas, actividades de operación y actividades de mantenimiento.

El proyecto consiste en la construcción de una obra lineal, mediante la instalación de tubería y la excavación de zanjas, se tiene una longitud total de la obra de 1001.14m, mientras que el ancho de la zanja para los diámetros de la tubería será de máximo 60cm, además se contempla la construcción de un tanque de regulación, el cual se construirá sobre terreno de 10m\*15m; y la instalación del equipo de bombeo y el tren de descargas en el pozo, los cuales tendrán una longitud de 3m y quedan de manera superficial, se consideró que ocuparan un ancho en promedio de 60cm; con lo que se obtiene una superficie de 752.48m<sup>2</sup>.

**El proyecto se ubica en las siguientes coordenadas:**

LOCALIDADES	X	Y
San Francisco	423520	2264002

III Que conforme a las coordenadas geográficas proporcionadas por el **promoviente** y a lo corroborado por esta Delegación Federal, a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se observa que el **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal o estatal, por lo tanto, no será necesaria la evaluación de impactos potenciales dentro de áreas naturales protegidas.

IV Que en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) se establece lo siguiente:

**LGEEPA**

**Artículo 28.-** requerirán previamente a su realización la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- **Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;**

VII.- **Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;**

X.- **Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;**

**REIA**

**Artículo 5º.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental:

**A) Hidráulicas:**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Numero de oficio: 133.02.02.087.2022

- O) Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas: **220913**  
 R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales..."

Que de acuerdo a lo anterior y conforme la información presentada, el **proyecto** se considera como ampliación mejoramiento y construcción de línea de conducción por bombeo y tanque de regulación, sin que le resulta aplicable algún supuesto del artículo 28 de la LGEEPA.

Asimismo, por las condiciones de la obra pretendida a desarrollar, se observa que no requiere de la autorización previa en materia de impacto ambiental de carácter federal, dado que las obras y/o actividades para el desarrollo del **proyecto**, y de acuerdo con la información proporcionada por el **promoviente** corresponden con actividades hidráulicas de ampliación mejora y construcción de la línea de conducción por bombeo y tanque de regulación, no requiere de cambio de uso del suelo de áreas forestales, no habrá afectación a alguna especie alguna de flora o fauna listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010; no se ocasionarán desequilibrios ecológicos ni se rebasaran los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por tanto no se ajusta a lo previsto por el artículo 5º incisos A), O), R) y 6º fracciones I, II y III del REIA.

De lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 28 fracciones I, VII, X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 5, incisos A), O), R) y 6º fracciones I, II y III del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 332 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XX, 19, fracción XXIX, y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo, conforme a sus atribuciones:

## RESUELVE

**PRIMERO.**-Tener por atendido el tramite ingresado el 16 de junio de 2022, presentado por el **promoviente**, en relación con las obras y actividades descritas en el Considerando II del presente resolutivo.

**SEGUNDO.**-Determinar que por las obras y actividades que considera que la **"Línea de conducción por bombeo y tanque de regulación para la localidad de San Francisco"**, ubicado en el municipio de Tecozautla, Hidalgo, registrado con número de bitácora 13/DC-0152/06/22, está exenta de presentar para evaluación y resolución la manifestación de impacto ambiental de carácter federal.

**TERCERO.**- La presente resolución sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas para el proyecto, por lo que no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, autoridades federales, estatales y/o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**  
Numero de oficio: 133.02.02.087.2022

220913

**CUARTO.-** No obstante lo anterior, durante el desarrollo del proyecto, el **promoviente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29º de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

**QUINTO.-** Hacerlo del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, el contenido de la presente resolución.

**SEXTO.-** Notifíquese el contenido del presente oficio a los **CC. Joel Elias Paso**, en su carácter de **Presidente Municipal Constitucional de Tecozautla, Hidalgo;** [REDACTED] personas acreditadas para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

*"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"*

**ING. OLIVIA ROSA PADILLA HERNÁNDEZ**

C.c.p.- Mtro. Alejandro Pérez Hernández.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F. alejandro.perezh@semarnat.gob.mx  
Lic. Lucero Estrada López.- Encargada del Despacho Profepa.- lucero.estrada@profepa.gob.mx  
Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Rec. Nat.- armando.varela@semarnat.gob.mx  
Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd@semarnat.gob.mx

*"En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018."*

ORPH\*AVP\*MOQ